

CONTRATO CN-JUR-127/23

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE RESORTES DE LOS PORTONES ASCENDENTES DE LA PUERTA 1 DE ESTACIONAMIENTO. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA, "SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES"; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento Número [REDACTED] Libro [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física con actividades empresariales que tenga por objeto, entre otras, prestar servicios de impresión en diversos materiales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3, 4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Del Administrador Único: Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma".

CONTRATO CN-JUR-127/23

II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO:

- II.1 Que es una Sociedad Mercantil, legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] de fecha 22 de julio de 1992.
- II.2 Que cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha 19 de mayo de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Mondragón Alarcón, Notario número 73 de la Ciudad de México. El C. [REDACTED] bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con folio número [REDACTED]
- II.3 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.4 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número RNP: [REDACTED]
- II.7 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III. "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Visto lo anterior, y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con la que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este Contrato al tenor de las siguientes:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Del Administrador Único: Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma".

CONTRATO CN-JUR-127/23

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar servicio de sustitución de resortes de los portones ascendentes de la puerta 1 del estacionamiento, que da acceso a la Planta Baja del edificio sede del Partido de la Revolución Democrática, ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, conforme a la cotización anexa de fecha 14 de junio de 2023 y que forma parte integral del presente contrato

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$4,583.04 (Cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos 04/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$733.29 (Setecientos treinta y tres pesos 29/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$5,316.33 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 33/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA Y FECHA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición el día **23 de junio de 2023**.

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato de forma profesional eficiente y oportuna, el día **15 de junio de 2023** de conformidad con las características establecidas en la cotización anexa de fecha 14 de junio de 2023, en las instalaciones de **"EL PRD"**, ubicadas Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del día **14 de junio al 14 de julio de 2023**.

SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, estará obligada a pagar como pena convencional a **"EL PRD"** el 30% del monto máximo del servicio contratado.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en responder de la calidad del servicio y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la cotización anexa y el Código Civil de la Ciudad de México.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Se obliga a responder frente a terceros, a nombre de **"EL PRD"**, por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores, pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Del Administrador Único: Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma".

CONTRATO CN-JUR-127/23

el Código Civil vigente y aplicable en la Ciudad de México, salvo aquellos actos u omisiones negligentes que deriven en la operación de los equipos por parte del personal de "EL PRD"

NOVENA. - RESCISIÓN. "EL PRD", podrá rescindir el presente contrato, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Prestará el servicio objeto del presente contrato de forma profesional eficiente y oportuna, de conformidad con las características establecidas en la cotización anexa de fecha 14 de junio de 2023.

Durante la vigencia del presente contrato, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas la leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades a los servicios prestados conforme al mismo.

DÉCIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Acepta a coadyuvar con "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula

DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Todas las erogaciones que haga en favor de sus trabajadores por concepto de pasajes en cualquier medio de transporte, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de productos, uniformes y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, derivado de la prestación del servicio, serán directamente a su cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Del Administrador Único: Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma".

CONTRATO CN-JUR-127/23

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el cual los suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte necesario suspender parcial o totalmente por caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA NOVENA- DAÑOS Y PERJUICIOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Del Administrador Único: Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma".

CONTRATO CN-JUR-127/23

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": jurídico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. [REDACTED]
ADMINISTRADOR UNICO DE
SISTEMAS PROGRAMADOS, S.A. DE

POR LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

C. MÓNICA PAMELA VÍZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Escritura pública, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, teléfono y correo electrónico. Del Administrador Único: Nombre, folio credencial de elector, rubrica y firma".

Sistemas Programados S.A. de C.V.

WIEBIA Distribuidor Autorizado

FAAC Simply automatic

alhua TECHNOLOGY

SYSTEM SENSOR

BOSCH YONUSA

Somos Profesionales

COT PUE0045 - 14/06/2023

COTIZACIÓN DE SERVICIO / Resortes para puerta grande

1 / 1

DATOS DE COTIZACIÓN

Cotización No. COT PUE0045

Fecha: 14/06/2023

Realizar en: AVENIDA BENJAMIN FRANKLIN 84, 11800, ESCANDON, Miguel Hidalgo, CDMX, México

DATOS DEL CLIENTE

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (Lic. Cristobal López M)

PRD890526PA3

AVENIDA BENJAMIN FRANKLIN 84

11800, ESCANDON, Miguel Hidalgo, CDMX, México

ITEM:	PRO00014
Detalle del Servicio:	Resorte para puerta seccional ascendente Kit de Resortes izquierdo y derecho para puerta seccional ascendente lado izquierdo puerta Grande, incluye reparación y materiales necesarios.
Precio:	4,583.04
Descuento:	0.00%
Cantidad:	1.00
Subtotal:	4,583.04

Subtotal:		\$ 4,583.04
4,583.04	IVA 16.00%	733.29
Total:		\$ 5,316.33

CONDICIONES DE VENTA:

Forma de pago: Contado a la entrega del sistema

Tempo de entrega del equipo de 3 a 5 días, Tiempo de realización del servicio Un día

Vigencia de cotización 5 días hábiles

Este costo fue presupuestado en base al tipo de cambio de \$ 17.87 pesos por dólar, por lo tanto puede variar en el momento de su liquidación.

El costo del anticipo y del pago total será con base al tipo de cambio en dólares en la fecha que corresponda a cada concepto.

Estos costos no incluyen trabajos de Obra Civil ni colocación de Tubería Eléctrica, el personal técnico se encargara de indicar las tomas de alimentación y habilitamientos requeridos para la instalación de los sistemas.

Cualquier situación no considerada dentro del presupuesto será cotizada por separado tanto técnica como administrativa.

a) Garantía de un año sobre equipo adquirido con nosotros ,No hay garantía sobre equipo adquirido por parte del cliente en condiciones de Operación normal ,ni por variaciones de voltaje ocasionadas por la Compañía de Suministradora de Energía y que puedan alterar o dañar el funcionamiento tanto eléctrico o electrónico fallas de transmisión de señal para los telemandos u operación de controles de acceso general de los equipos.

b)Garantía de 30 días sobre la instalación y materiales utilizados ,se excluyen las variaciones sufridas por movimientos sísmicos ,Obra Civil , asentamientos en marquesinas , mamparas , muros falsos ,humedades o filtraciones que pudieran aflojar u alterar la operación de los sistemas.

c)Daños ocasionados al equipo por mal uso del mismo .

d)De conformidad con el artículo 56 de la Ley Federal de Protección al Consumidor cuenta con 5 días hábiles para realizar la cancelación de su pedido, pasado ese tiempo se hará un cargo del 40% sobre el importe total de su compra y que será descontado de su anticipo descrito en la nota o factura de venta Después de los días programados para concluir la instalación y no se puede concluir por problemas de obra civil, de acabados, herrería, electricidad, adecuaciones del área de instalación de nuestros equipos etc. Solo podrán excederse no más de 12 días. De exceder este tiempo se cobrarán visitas técnicas adicionales por cada la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos M.N.)